

	Plazas
Escala de Técnicos de AISS, a extinguir	15
Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública	11
Escala Administrativa de AISS, a extinguir	86
Escala de Auxiliares de AISS, a extinguir	54
Escala de Telefonistas de AISS, a extinguir	2
Escala de Subalternos de AISS, a extinguir	9

*Personal laboral*

Titulado Superior	3
Programador de Sistemas	4
Titulado Grado Medio	1
Inspector Administrador	27
Operador Ordenador	1
Encargado de Obra	1
Administrador Provincial	1
Auxiliar administrativo	8
Especialista Oficio	1
Administrador Agrupación	7
Vigilante	85
Oficial 2.º Administrativo	6
Perforista	1
Operador máquinas básicas	1
Oficial 1.º Oficio	5
Oficial 2.º Oficio	3
Oficial 3.º Oficio	3
Jardinero	6
Empleado Fincas Urbanas	283
Visitadora	1
Encargado de baños	1
Barrendero	6
Peón especializado	10
Limpiadora	9
Peón	7
Jefe 2.º Administrativo	1
Oficial 1.º Administrativo	1
Listero	4
Ayudante Oficio	1
Arquitecto colaborador	2
Guarda	1

**19550** REAL DECRETO 1655/1985, de 28 de agosto por el que se establecen las tasas académicas de las Escuelas Sociales para el curso académico 1985-1986.

Habiéndose establecido las tasas académicas de las Escuelas Sociales para el curso académico 1984-1985 por el Real Decreto 1711/1984, de 19 de septiembre, se hace preciso actualizar para el curso 1985/1986 el importe de las mismas, aproximándolas a las hoy en vigor en los Centros Universitarios no experimentales.

En su virtud a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, con informe favorable del Ministerio de Educación y Ciencia previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1985.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Las tasas académicas que regirán en las Escuelas Sociales a partir del curso 1985-1986 serán las siguientes:

Primero.—Para los cursos de carrera y acceso, actualización de conocimientos para la homologación del título anterior al Plan de Estudios de 1980:

	Pesetas
a) Curso completo	25.000
b) Asignatura suelta	3.750
c) Examen de Reválida y Tesina	3.750
d) Curso de acceso	25.000
e) Curso de actualización	12.500

Segundo.—Tasas de Secretaría:

a) Compulsas de documentos	275
b) Certificaciones académicas, certificaciones acreditativas, traslado de expediente académico	825
c) Título de Graduado Social	3.300

Art. 2.º Los alumnos que cursen los estudios en Centros privados y para las enseñanzas que en ellos se imparten, abonarán el 40 por 100 de las tasas establecidas en el apartado primero del artículo anterior, en concepto de apertura de expediente académico y de prueba de evaluación.

Las demás tasas se satisfarán en la cuantía íntegra prevista en el artículo anterior.

**DISPOSICION FINAL**

Se autoriza a los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social para dictar las normas necesarias en orden a la aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**19551** ENTRADA en vigor del Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular China sobre el desarrollo de la cooperación económica e industrial, hecho en Madrid el 15 de noviembre de 1984 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 9 de febrero de 1985.

El Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular China sobre el desarrollo de la cooperación económica e industrial, hecho en Madrid el 15 de noviembre de 1984, entró en vigor el 13 de agosto de 1985, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las partes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los respectivos procedimientos legales, según se establece en su artículo 10.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 9 de febrero de 1985.

Madrid, 10 de septiembre de 1985.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**19552** REAL DECRETO 1656/1985, de 11 de septiembre, por el que se introducen modificaciones en la estructura arancelaria de la partida 04.04 (quesos y requesón).

El Decreto 999/1960, del Ministerio de Comercio, de 30 de mayo, autoriza, en su artículo 2.º, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes, en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las normas reguladoras de la actual campaña lechera se hace necesario introducir las modificaciones oportunas en la estructura de la partida 04.04, para acomodar a los nuevos precios de la leche los precios CIF exigibles a los quesos de importación, así como los derechos específicos aplicables.

En su virtud, en uso de la autorización conferida en el artículo 6.º, número 4, de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1985,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas, por lo que respecta a la partida arancelaria 04.04, en la forma que se especifica en el anejo único del presente Real Decreto.

Art. 2.º Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

## ANEJO UNICO

Subpartida	Mercancia	Derechos arancelarios	
		Normales	Convenidos
04.04.A.I.a.1	Igual o superior a 37.469 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 42.490 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	10.529 ptas./100 kgs. de peso neto.	
04.04.A.I.a.2	Igual o superior a 42.490 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	8.923 ptas./100 kgs. de peso neto.	
04.04.A.I.b.1	Igual o superior a 38.869 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 44.109 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	10.378 ptas./100 kgs. de peso neto.	
04.04.A.I.b.2	Igual o superior a 44.109 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	8.381 ptas./100 kgs. de peso neto.	
04.04.A.I.c.1	Igual o superior a 39.908 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 42.889 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	9.937 ptas./100 kgs. de peso neto.	
04.04.A.I.c.2	Igual o superior a 42.889 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	7.677 ptas./100 kgs. de peso neto.	
04.04.C.II	Gorgonzola, Bleu de Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu de Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella, y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 30.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	45 por 100.	
04.04.D.I.a.	Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas - y con un valor CIF igual o superior a 34.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	10.344 ptas./100 kgs. de peso neto.	
04.04.D.I.b.	Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 34.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	10.344 ptas./100 kgs. de peso neto.	
04.04.D.I.c.	Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 34.731 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	10.419 ptas./100 kgs. de peso neto.	
04.04.D.II.a.	Igual o superior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 30.560 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	45 por 100.	
04.04.D.II.b.	Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 30.803 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	45 por 100.	
04.04.D.II.c.	Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 31.042 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	45 por 100.	
04.04.G.I.a.1	Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioreseardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 36.994 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	45 por 100.	
04.04.G.I.b.1	Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 30.394 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 31.671 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás.	45 por 100.	
04.04.G.I.b.2	Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1 con un valor CIF igual o superior a 32.759 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	45 por 100.	
04.04.G.I.b.3	Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhaem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Samsoc, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molvo, Norvegia, Maasdammer, Svensbø, Turunmaa, Lappi, Laihis y Korsholm, que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1, con un valor CIF igual o superior a 30.867 pesetas por 100 kilogramos de peso neto, para los originarios de países convenidos, e igual o superior a 32.816 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	13.890 ptas./100 kgs. de peso neto.	14.767 ptas./100 kgs. de peso neto (*).
04.04.A.I.b.5	Otros quesos, con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la Nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 30.417 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	45 por 100.	
04.04.G.I.c.1	Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas en la Nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 30.417 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	45 por 100.	

(\*) El derecho específico convencional será aplicable a los tipos de queso convenidos que sean originarios de países que se beneficien de un tratamiento arancelario preferente.